

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 31 de Diciembre de 1959

Núm 295

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales ó 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Delegación de Industria de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de fecha 1 de Febrero de 1952 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de fecha 8 de Julio de 1952, he acordado hacer a las Autoridades de esta Provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.º La comprobación periódica anual en la capital de la provincia, tendrá lugar en los días comprendidos entre el 2 y el 31 de Enero, ambos inclusive, en las Oficinas de Contratación de la Delegación de Industria, sitas en el edificio del Consistorio de la Plaza Mayor.

2.º Transcurrido dicho plazo se efectuará la comprobación en los establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.º Terminada la contrastación en la capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la Provincia, debiendo ser avisados previamente los

señores Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.º Si lo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimales y referir todos los precios a sus unidades.

5.º Están obligados a la comprobación todos los que necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, casas de préstamo, Bancos, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy encarecidamente a los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que presten a los funcionarios de la Delegación de Industria, la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo

León, 28 de Diciembre de 1959.

El Gobernador Civil,

5726 Antonio Alvarez de Rementería

Distrito Minero de León

Cancelaciones

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Jefatura de Minas de fecha 5 de Junio de 1959, ha sido cancelado el permiso de investigación nombrado «Santa Rita», núm. 11.867, de 67 pertenencias de mineral de hierro y otros, sito en el Ayuntamiento de Villamanán, otorgado a nombre de D. José Viñuela López el 8 de Marzo de 1956, cuyo representante en León es D. José Rodríguez Arias, con domicilio en la plaza del Conde, 7, por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para solicitar la concesión derivada del mismo, según ordena el artículo 78 del Reglamento de Minería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del mismo Reglamento, se anuncia en BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando franco el terreno que comprende dicho permiso una vez transcurridos ocho días de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes que le afecten, desde las diez a las trece horas.

León, 28 de Diciembre de 1959.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

5725

Servicio de Concentración Parcelaria

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Villapadierna, declarada de utilidad pública por el Decreto de 16 de Julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 31 del mismo mes núm. 182), que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Juzgado de Primera Instancia de Sahagún, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que, con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo indicado de treinta días, y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, pueden formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sahagún, 14 de Diciembre de 1959,
El Presidente de la Comisión Local,
(ilegible). 5605

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1960:

Gelino	5715
Posada de Valdeón	5713

Cuentas año 1959:

Los Barrios de Gordón	5710
-----------------------	------

Administración de justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 51759, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Ponferrada a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Ro-

dríguez Sernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Santiago Iglesias Quintana, bajo la dirección del Letrado D. Agustín López Gallego; y de la otra, como demandado, D. Teódulo Andrés Camazón, también mayor de edad, casado y vecino de Brañuelas, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de ocho mil veintiuna pesetas, y.

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Santiago Iglesias Quintana, y ratificando el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Teódulo Andrés Camazón, debía de condenar y condeno a éste a que, una vez que esta sentencia adquiere carácter de firme, abone al actor, D. Antonio Rodríguez Sernández, la cantidad de ocho mil veintiuna pesetas que le adeuda por el concepto que expresa el hecho primero de dicha demanda, con más el interés legal de dicha suma desde la interpelación judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual; imponiéndole las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado».—Fue publicada en la misma fecha.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Teódulo Andrés Camazón, expido el presente, en Ponferrada a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.
5723 Núm 1508.—102,40 ptas.

Anuncios particulares

EDICTO

RAFAEL GOMEZ NOVOA, industrial y vecino de Sorriba, Ayuntamiento de Cistierna (León), aclara por el presente, para general conocimiento de los interesados, que padeció error al figurar en participaciones de lotería que repartió el número 43.963, ya que el verdadero número es el 42.963, cuyos décimos se hallan en su poder para la lotería del sorteo que se celebrará el 5 de Enero de 1960.

Sorriba, 28 de Diciembre de 1959.
El interesado, Rafael Gómez.
5749 Núm. 1510.—39,40 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOTEL DE LUJO EN LEON

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, convoca concurso de anteproyectos, entre Arquitectos, para la construcción de un edificio destinado a HOTEL DE LUJO Y APARTAMENTOS, con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.—Emplazamiento.—El edificio ha de construirse sobre un solar propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, situado en la calle de la Independencia (Carretera de Madrid a La Coruña y a Gijón), de esta capital,

El solar linda por el frente, que es el Oeste, en línea de 31,20 metros, con calle de la Independencia; por la derecha entrando o Sur, en línea de 38,735 metros, con calle del General Lafuente; por la izquierda, entrando o Norte, en línea quebrada, formada por tres rectas, la primera de 27,80 metros, la segunda de 2,10 metros y la tercera de 17,50 metros, con diversas edificaciones antiguas y de poca altura y sus patios respectivos; y por el fondo o Este, en línea de 30,68 metros, con solares de la calle del General Lafuente. Tiene una superficie total de 1.276,25 metros cuadrados.

Se halla situado a unos 150 metros de la Plaza de Santo Domingo, centro vital de la población, a la que desemboca la calle de la Independencia.

SEGUNDA.—Objeto del concurso.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León proyecta construir sobre el deslindado solar, un edificio destinado a HOTEL DE LUJO Y APARTAMENTOS.

Los apartamentos tendrán entrada totalmente independiente de la del hotel.

El edificio constará de planta baja y diez pisos, con una altura de 35 metros en la esquina del solar, altura que conservará, en cada una de las dos calles de su situación, en una línea de 20 metros de fachada, descendiendo en ángulo de 45 grados hasta el límite del solar, según plano que se facilitará a los concursantes.

El hotel constará de 100 habitaciones—dos o tres con vestíbulos—y otras treinta más para mecánicos. Dispondrá de servicios de cocina, garaje, cafetería, bar, restaurante, comedores para el hotel y para los mecánicos, y cuantos otros servicios pueden exigir las necesidades de un establecimiento del tipo de que se trata, como piscina, etc.

El resto del edificio, en su parte superior, será destinado a apartamentos.

Los concursantes tendrán presente al redactar sus trabajos, las disposiciones que regulan la construcción y funcionamiento de este tipo de establecimientos, en la categoría de lujo, y las Ordenanzas Municipales, así como también la distribución de servicios para su mejor y más eficaz aprovechamiento y explotación.

TERCERA.—Concursantes.—Podrán participar en este concurso todos los Arquitectos que pertenezcan a la Delegación de León del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, y que residan en la provincia de León habitualmente, solos o en colaboración o grupo. Cada concursante podrá presentar cuantas soluciones estime convenientes.

CUARTA.—Inscripción.—El plazo de inscripción será de treinta días naturales, a contar del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, debiendo solicitar la admisión al concurso mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Plaza de San Marcelo, número 9.

Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de inscripción, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León comunicará a los solicitantes lo resuelto sobre su admisión, remitiéndoles la lista de todos los inscritos, el plano del solar y el de alturas del edificio.

QUINTA.—Consultas.—Los concursantes podrán solicitar del señor Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, cuantas aclaraciones precisen respecto a las presentes bases, durante veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de comunicación de admisión de la inscripción.

Las preguntas formuladas, con las respectivas contestaciones, serán remitidas a todos los concursantes, una vez terminado el plazo de referencia.

SEXTA.—Ejecución y presentación de trabajos.—Los concursantes dispondrán, para realizar su trabajo, de un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de admisión de los mismos. La documentación correspondiente deberá entregarse en la Secretaría de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León hasta la una de la tarde del día en que finalice el plazo que en esta base se señala, o del día siguiente si aquél fuera festivo.

SEPTIMA.—Documentos.—Los anteproyectos que se presenten a este concurso, constarán de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Planos de plantas, alzados y secciones a escala 1:100.
- Avance del presupuesto formado por aplicación de precios unitarios por metro cuadrado de superficie construida, diferenciándose por cada planta de que conste el edificio.
- Una perspectiva a color, de 60 x 40 centímetros, incluidos los márgenes.

OCTAVA.—Jurado calificador.—El Jurado calificador de este concurso estará formado por un Presidente, que lo será el del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León o un Patrono de la propia Institución en quien aquél delegue expresamente; el Director de la Entidad, y tres Arquitectos, uno de ellos designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, otro por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, y el tercero por los concursantes.

Actuará de Secretario del Jurado el Arquitecto designado por la Entidad.

Los Arquitectos concursantes son incompatibles para formar parte del Jurado.

La designación del Vocal representante de los concursantes, se hará por votación secreta mediante sobre cerrado, que se entregará en la Secretaría de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León con el anteproyecto. Corresponderá un voto a cada trabajo presentado y, caso de empate, será representante de los concursantes el de mayor antigüedad en el título, de aquellos que incurrieran en el empate.

NOVENA.—Fallo.—Además de la más acertada composición arquitectónica, serán factores decisivos para la calificación del concurso: el menor coste, el sistema constructivo adaptado a la mayor facilidad de realización del edificio, la mejor distribución de los servicios y, en general, de las diversas dependencias del establecimiento de que se trata, para su más eficaz aprovechamiento y explotación.

El Jurado emitirá su fallo en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que termine el plazo para la presentación de anteproyectos.

Su actuación comenzará una vez constituido, por conocer el informe que de un modo objetivo habrá redactado previamente el Arquitecto, que actúa como Secretario del Jurado, respecto a cómo quedan cumplidas las bases del concurso en cada uno de los anteproyectos presentados.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León se reserva el dere-

cho, si así le interesara, de exponer al público los trabajos presentados a este concurso.

Asimismo el Jurado se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si el número de anteproyectos presentados fuese inferior a cuatro, en el supuesto de que ninguno de ellos se ajuste de modo aprovechable al fin que se persigue, si bien el rehusamiento se hará previo informe razonado.

DÉCIMA. — Premios. — El Jurado elegirá de entre los anteproyectos presentados al concurso aquel que, a su juicio, reúna las mejores condiciones, y a su autor o autores les será concedido el primer premio, consistente en cien mil pesetas en metálico, y les será encargada la redacción del proyecto definitivo, pudiendo la Institución introducir en éste las reformas que estime pertinentes.

Al ejecutarse la obra, su dirección será llevada por el autor o autores del proyecto premiado, siempre que al menos uno de ellos continúe residiendo habitualmente en León.

El Jurado elegirá otros dos proyectos de entre los que sigan en méritos al premiado, otorgándoles, al primero de ellos, un premio de cincuenta mil pesetas, y al segundo, de veinticinco mil pesetas.

León, 30 de Diciembre de 1959. — Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León. — El Presidente, Emilio Hurtado Llamas.

5733 Núm. 1509. — 635,25 ptas

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo

Servicio de Policía y Guardería Rural

Débitos: años 1959 y anteriores

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de este Organismo oficial de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo (León).

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que instruyo para hacer efectivos los débitos a esta Hermanidad en su Servicio de Policía y Guardería rural, con fecha 24 de Diciembre de 1959 he dictado la siguiente providencia para dar cumplimiento a los artículos 79 y 127 del Estatuto de Recaudación, y artículo 2.º de 29 de Diciembre de 1948, por imperio de la 3.ª disposición adicional de la Ley Refundida de Régimen Local 24 Junio de 1945 y Orden de la Presidencia del Gobierno, de la Ley de Hermandades del Campo de 23 Marzo 1945.

Providencia. — Desconociéndose la existencia en este término de otros

bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a los mismos, que seguidamente se describen, cuyos deudores son desconocidos o forasteros:

Deudor, Licitia Gallego Martínez

Finca embargada, a La Gadiera, de 18,00 áreas, viña, al polígono 6, parcela 32, de 103,14 pesetas de imponible; linda: Norte, Emilio Gallego; Este, Candelas Gutiérrez; Sur y Oeste, reguero.

Deudor, Víctor García Panero

Finca embargada, a El Celamín, cereal, secano, de 1-01 25 hectáreas, al polígono 14, parcela 28, de 133 66 pesetas imponible; linda: Norte, Gabriel Alonso; Este, senda de La Parra; Sur, Petra Pastrana; Oeste, Francisco Paniagua.

Deudor, María Lera Martínez

Finca embargada, a Platera, regadío, de 2 25 áreas, al polígono 11, parcela 70, de 30,18 pesetas imponible; linda: Norte, Catalina Fernández; Este, Camino del Cigal; Sur, Demófilo Lera; Oeste, reguero.

Deudor, Pedro Lera Millán

Finca embargada, a Las Tosas, viña, de 28 80 áreas, al polígono 4, parcela 128, de 72,29 pesetas imponible; linda: Norte y Este, Eusebia Gutiérrez; Sur, Hipólito García; Oeste, Augusto Páramo.

Deudor, Macario López Castañeda

Finca embargada, a La Rodrigona, cereal, secano, de 61 65 áreas, al polígono 24, parcela 55, de 81,37 pesetas imponible; linda: Norte, Teodosia Martín; Este, Agripino Cascón; Sur, Teodosia Martín; Oeste, Macario López.

Deudor, María y Modesto Revilla

Finca embargada, a Camino Mayorga, viña, de 10 35 áreas, al polígono 9, parcela 7, de 59,30 pesetas imponible; linda: Norte, Camino Alcantarilla; Este, Nicasio Revilla; Sur, Camino Mayorga; Oeste, Victoriano Pastor.

Deudor, Felisa Riol García

Finca embargada, cereal, secano, a La Lojera, de 11-40 áreas, polígono 15, parcela 227, de 23,27 pesetas imponible; linda: Norte, desconocidos; Este, Felisa Riol; Sur, río Cea; Oeste, Teodosia Martín.

Deudor, Jesús Rodríguez Esteban

Finca embargada, cereal, secano, a Las Cuedas, de 12-60 áreas, polígono 11, parcela 153, de 36,16 pesetas imponible; linda: Norte, Felicísimo López; Este, Camino Mayorga a Valderas; Sur y Oeste, Emeterio Gutiérrez.

Notifíquese esta providencia por medio del presente anuncio a los deudores, interesados o sus llevadores, compradores o herederos conforme al artículo 84 y 2.º del Estatuto recaudatorio, por imperio de la Orden de la Presidencia del Gobierno 23 Marzo 1945 y 3.ª disposición adicional de la Ley Régimen Local 24 Junio 1955, librese según previene el artículo 95 del Estatuto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva a favor de la Hermandad Sindical de Gordoncillo y remítase a la Presidencia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Por ello se les notifica a los mismos, y en edictos en la localidad respectiva, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo determinado en el número 5.º del artículo 84 y otros del Estatuto, para que, dentro de los tres días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria, establecida en León, calle Juan de Badajoz, núm. 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados, bajo apercibimiento de supírlos a su costa, advirtiéndose que transcurridos que sean los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, según determina el artículo 127, pues así está acordado en el expediente en cuestión.

Si el disfrute de alguna de las fincas que se embarga corresponde a persona distinta del propietario se estará, este último, a lo dispuesto en el artículo 504 del Código Civil, así como si existieran terceros poseedores y éstos fueran responsables se ajustarán al artículo 102 del Estatuto, caso de no facilitar los títulos de propiedad, etc., etc., notificarles a los residentes en la localidad donde radican las fincas, en tres días, y los forasteros 15 días, por medio del presente anuncio oficial, al objeto de no verse paralizada la acción para el cobro de las cuotas, y por ello, deberán darse por notificados por medio del presente.

ADVERTENCIA. — El que suscribe, Recaudador de esta Hermanidad, es compatible para dicho cobro, por no Recaudar las Contribuciones e impuestos del Estado, según determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1948, que dice: «Incompatibilidades. — El cargo de Recaudador de Contribuciones es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio.»

Gordoncillo, 24 Diciembre de 1959.
José Luis Nieto. 568

Imp. de la Diputación Provincial